



REF. 174-2018 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: NELVIS DEL CARMEN DAVILA VILORIA

DEMANDANDO: CARMELO ENRIQUE DIAZ MARTINEZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FSDEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Mediante memorial de 2 febrero de 2021, se manifiesto que el pagador ha hecho caso omiso a lo ordenado mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020 donde se decretó el embargo 12.5% de la mesada pensional y un 10% para pagar la obligación generada dentro del presente proceso

Por otra parte el Despacho se abstendrá a aplicar de inmediato las sanciones de Ley Y se requerirá nuevamente al pagador para que informe porque no está dando cabal cumplimiento a lo ordenado en auto arriba relacionado.

El Art. 130 del Código de Infancia y Adolescencia establece “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

Atendiendo a lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- Requírase al pagador de COLPENSIONES a fin de que informe los motivos por los cuáles no está dando cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de septiembre de 2020, y comunicado mediante oficio 679 de 13 de noviembre de 2020, respecto del embargo que pesa sobre el demandado CARMELO ENRIQUE DIAZ MARTINEZ, identificado con C.C 15.017.510; sobre el embargo 12.5% de la mesada pensional y un 10% para pagar la obligación generada dentro del presente proceso.

Ofíciase en tal sentido al pagador de COLPENSIONES, donde actualmente es PENSIONADO el demandado.

Practíquense los respectivos descuentos y póngase a disposición de este Juzgado en la cuenta judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3516871. Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





080012033003 en formato TIPO (1) a nombre de la demandante, dentro de los cinco primeros días de cada mes.”..

Se le previene que el Art. 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece “Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” Líbrese el correspondiente oficio.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO SAADE MARCOS
JUEZ

B.R

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla
Estado No. <u>16</u>
Fecha: 04 DE FEBRERO DE 2021
Notifico auto anterior de fecha 03 DE FEBRERO DE 2021
Marta Ochoa Arenas Secretaria.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7fc300026730c5084e45b68ea35eab76dc3f11ddebebb2d7742082c6259a7f**

Documento generado en 03/02/2021 04:40:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>